



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0551

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 24 de Octubre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos”



ACUERDO No. COTAPEC/020/2017.

**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PAGO ÚNICO DE UN ESTÍMULO POR PRODUCTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 AL PERSONAL EN ACTIVO QUE DURANTE ESE EJERCICIO CUENTE CON PLAZA SUJETA AL TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS AUTORIZADO A DICHO ORGANISMO GARANTE.**

**PRIMERO:** Se autoriza el pago único de un estímulo por productividad equivalente al 3% (tres por ciento) del total de percepciones ordinarias anuales para cada servidor público que cuente durante dicho ejercicio con plaza sujeta al correspondiente Tabulador de Puestos y Sueldos 2017 autorizado a este organismo garante y que se encuentra incluido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el presente ejercicio fiscal, en los términos y condiciones precisados en el Considerando X del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas a realizar el procedimiento de cálculo necesario para la ejecución y debido cumplimiento de esta determinación.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria privada celebrada el día once de septiembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos”



ACUERDO No. COTAIEC/021/2017.

**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE ADQUIRIR, REMODELAR Y ADECUAR UN BIEN INMUEBLE ESPECÍFICO A FIN DE DESTINARLO COMO SEDE DEL ORGANISMO GARANTE E INCORPORARLO A SU PATRIMONIO.**

**PRIMERO:** Se confirma la determinación de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para llevar a cabo la adquisición, remodelación y adecuación del predio ubicado en la Avenida Héroes de Nacozari sin número, código postal 24070, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con un precio de compra de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100/M.N.), con la finalidad de destinarlo como sede de las oficinas del organismo garante e incorporarlo a su patrimonio, por las razones jurídicas y administrativas expresadas en el Considerando VII del presente Acuerdo, resultando conveniente incluir en el contrato de compraventa relativo una cláusula que establezca que si por Ley deja de existir este organismo garante, el bien inmueble adquirido, previo los trámites correspondientes, pasará a formar parte del patrimonio del Estado.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Comisionado Presidente para que realice las acciones y gestiones encaminadas a la adquisición del bien inmueble de referencia, incluida la suscripción del contrato de compraventa correspondiente ante fedatario público, en términos de lo establecido en el Considerando VIII del presente Acuerdo. Para ello, contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración y Finanzas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria privada celebrada el día once de septiembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos”



ACUERDO No. COTAIEPEC/022/2017.

**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO GARANTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**PRIMERO:** Se aprueba el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, el cual contempla un monto total de **\$21'056,508.00** (Son: veintiún millones cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los capítulos y conceptos previstos en el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Estado de Campeche, en la forma y términos que se detallan en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos de éste.

**SEGUNDO:** Se instruye al Comisionado Presidente para que proceda al envío del proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por este organismo público autónomo, al Poder Ejecutivo del Estado, solicitando su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018, en términos de lo expresado en el Considerando XII de esta determinación.

**TERCERO:** El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria privada celebrada el día once de septiembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaría Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.

**ANEXO**

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

El proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 contempla un monto total de **\$21'056,508.00** (Son: veintiún millones cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los siguientes capítulos contemplados en el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Estado:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	16'367,054.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	854,974.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3'543,246.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, AYUDAS Y OTROS SUBSIDIOS	120,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	171,234.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21'056,508.00</b>

La distribución del proyecto por capítulo y conceptos presupuestales contemplada para el ejercicio fiscal 2018 es el siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$ 16'367,054.00</b>
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	10'910,635.00

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
1300	Remuneraciones adicionales y especiales (aguinaldos y prima vacacional, previsión social múltiple)	2'870,029.00
1400	Seguridad social	2'293,053.00
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	293,337.00
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$ 854,974.00</b>
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	323,618.00
2200	Alimentos y utensilios	67,556.00
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación	9,000.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	330,000.00
2700	Vestuarios, blancos, prendas de protección	56,800.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	68,000.00
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$ 3'543,246.00</b>
3100	Servicios básicos (luz, teléfono, servicio postal)	259,296.00
3200	Servicios de arrendamiento	945,432.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	490,500.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	134,400.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	253,218.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	308,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	369,900.00
3800	Servicios oficiales (congresos y convenciones)	336,000.00
3900	Otros servicios generales	446,500.00
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$ 120,000.00</b>
4400	Ayudas sociales	120,000.00
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$ 171,234.00</b>
5100	Mobiliario y equipo de administración	102,000.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,431.00
5400	Vehículos y equipo de transporte	0.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	11,803.00
5900	Activos intangibles(software)	22,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21'056,508.00</b>

Para el ejercicio presupuestal 2018, se prevé la realización del Programa Operativo que contempla un programa y cuatro componentes, en los que se distribuye la conformación del Presupuesto de Egresos:

<b>COMPONENTES</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>PORCEN- TAJE</b>	<b>IMPORTE PRESUPUESTADO</b>
<b>C1.- Recursos de revisión tramitados</b>	C1.A1.- Elaborar en tiempo proyectos de resolución de recursos de revisión. C1.A2.- Elaborar proyectos de resolución de recursos de revisión debidamente fundados y motivados	25.68%	<b>\$5,407,311.00</b>
<b>C2.- Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos</b>	C2.A1.- Impartir cursos de capacitación en materia de transparencia, datos personales y otros relativos programados. C2.A2.- Realizar eventos de promoción en materia de transparencia, datos personales y otros relativos programados.	38.94%	<b>\$8,199,414.00</b>

COMPONENTES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE	IMPORTE PRESUPUESTADO
<b>personales impartida realizados</b>	C2.A3.- Proporcionar apoyo técnico a sujetos obligados en materia de protección de datos personales. C2.A4.- Realizar eventos de difusión sobre la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales. C2.A5.- Proporcionar capacitación al interior de la COTAPEEC sobre la equidad de género.		
<b>C3.- Cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales difundida.</b>	C3.A1 Suscripción de instrumentos jurídicos para la colaboración, coordinación y vinculación institucional. C3.A2 Realizar acciones de accesibilidad a la información pública para grupos vulnerables. C3.A3.- Realizar concursos sobre la cultura de la transparencia. C3.A4.- Brindar asesoría y servicios en materia de transparencia a personas discapacitadas, mayahablantes y de la tercera edad a través de un módulo de atención. C3.A3.- Evaluar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión por parte de los sujetos obligados	19.85%	\$4,179,707.00
<b>C4.- Soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la plataforma nacional de transparencia brindadas.</b>	C4.A1.- Brindar asesoría sobre la operación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia. C4.A2.- Proporcionar apoyo técnico para la solución de incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia.	15.53%	\$3,270,076.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$21,056,508.00</b>

El Tabulador de Puestos y Sueldos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contempla un total de 42 plazas, será el siguiente:

**TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS 2018**

CÓDIGO	PUESTO	SUELDO BASE	P.S.M.	OTRAS PRESTACIONES	SUELDO BRUTO	PERCEPCIONES NETAS (INCLUIDAS DEDUCCIONES ISR E IMSS)
2.1	COMISIONADO	108,217.00	2,341.00	2,983.00	113,541.00	76,623.00
2.2	COMISIONADO	91,858.00	2,341.00	2,983.00	97,182.00	66,603.00
3.1	SECRETARIA EJECUTIVA	57,839.00	2,341.00	1,752.00	61,932.00	44,240.00
4.1	TITULAR DE UNIDAD	49,161.00	2,341.00	1,475.00	52,977.00	38,267.00
4.2	TITULAR DE UNIDAD	37,243.00	2,341.00	1,117.00	40,701.00	30,443.00
5.1	DIRECTOR	35,135.00	2,341.00	1,054.00	38,530.00	29,059.00
5.2	DIRECTOR	30,113.00	2,341.00	903.00	33,357.00	25,868.00

6.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	19,971.00	2,341.00	399.00	22,711.00	18,262.00
6.2	JEFE DE DEPARTAMENTO	16,033.00	2,341.00	321.00	18,695.00	15,372.00
6.3	JEFE DE DEPARTAMENTO	12,505.00	2,341.00	250.00	15,096.00	12,744.00
6.4	JEFE DE DEPARTAMENTO	10,495.00	2,341.00	210.00	13,046.00	10,757.00
7.1	ANALISTA	9,288.00	2,341.00	186.00	11,815.00	10,359.00
7.2	ANALISTA	8,437.00	2,341.00	169.00	10,947.00	9,692.00
7.3	ANALISTA	8,192.00	2,341.00	164.00	10,696.00	9,616.00
7.4	ANALISTA	6,531.00	2,341.00	131.00	9,002.00	8,434.00
8.1	CHOFER	6,721.00	2,341.00	134.00	9,196.00	8,598.00
9.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,869.00	2,341.00	77.00	6,287.00	6,268.00
10.1	MENSAJERO	2,333.00	2,341.00	47.00	4,720.00	4,879.00

EL TOTAL NETO MENSUAL ESTÁ CALCULADO CON BASE EN LAS TABLAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. POR LO TANTO, LAS CANTIDADES NETAS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO PODRÁN CONTENER MODIFICACIONES AL SER APLICADAS LAS CORRESPONDIENTES AL 2018. ASIMISMO, ESTÁ SUJETO A LAS VARIACIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE AL PUBLICARSE EL SALARIO DE LA ZONA GEOGRÁFICA PARA EL AÑO 2018.

EN LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE SE PAGA LA PRIMA VACACIONAL EQUIVALENTE AL 30% SOBRE EL SUELDO CORRESPONDIENTE POR CADA PERIODO VACACIONAL DE DIEZ DÍAS.

EN EL MES DE DICIEMBRE SE PAGA EL AGUINALDO EQUIVALENTE A 45 DIAS DE SALARIO DIARIO.

#### PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL 2018

CONCEPTO	IMPORTE	PUESTOS CON DERECHO A LA PRESTACIÓN
VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA	\$3,000.00	SERVIDORES PÚBLICOS INCLUIDOS EN LA NÓMINA GENERAL EN EL MES DE DICIEMBRE
PREMIO DE PUNTUALIDAD	LO RECAUDADO EN EL AÑO POR DESCUENTOS POR INASISTENCIAS DEL PERSONAL, ENTRE EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN DERECHO A ESTA PRESTACIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS CON PLAZA IGUAL O INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO, QUE TENGAN UN PORCENTAJE ANUAL DE ASISTENCIA IGUAL O MAYOR AL 90%.

LOS VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA SERÁN PAGADEROS CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. QUE AL FINAL DEL EJERCICIO EXISTA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, Y
2. QUE ESTA PRESTACIÓN SEA AUTORIZADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN.



**LICITACIÓN PÚBLICA**

La administración Portuaria Integral de Campeche S.A. DE C.V. "APICAM", en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones I, V y VI, Transitorio Quinto de la LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE SUS MUNICIPIOS y 13, 16 y 17 del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE, que establecen las normas y procedimientos generales para la baja y destino final de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Estatal, y demás relativos aplicables del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del citado REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE; a través de la Coordinación General de Administración, Finanzas y Planeación de esta APICAM, convoca a las personas físicas y morales a participar en la **Licitación Pública Número API-CAFP-002-2017**, correspondiente a la Subasta de Bienes Muebles de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., que por su uso, antigüedad, aprovechamiento o estado de conservación ya no resultan útiles para el servicio del mismo.

No. Licitación	Costo de la base	Visita a las Instalaciones Campeche, Lerma y Playa bonita.	Visita a las instalaciones de Ciudad del Carmen, Campeche.	Junta de Aclaraciones	Apertura de Ofertas	Fallo
No. CAFP/002/2017	\$3,000.00 + IVA LUGAR: Sala de Juntas de la APICAM.	03/11/2017 a las 10:00 horas.	06/11/ 2017 a las 11: horas.	15/11/2017 a las 10:00 horas	27/11/2017 a las 10:00 hrs.	30/11/ 2017 a las 13:00 hrs.

- La venta de las Bases de la Licitación serán en la Calle 20 No. 160 por 2 poniente Poblado de Lerma, código Postal 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, a partir del 24 al 31 de octubre del 2017, en horario de 08:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes (en días hábiles); las bases tendrán un costo de \$3,000.00 + IVA. La forma de pago es en efectivo, transferencia bancaria, cheque certificado o cheque de caja a nombre de "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V." Para poder inscribirse es necesario pasar al área jurídica de la institución a la verificación de documentos.
- Los Participantes garantizan su oferta mediante fianza, expedida a favor de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. por el importe mínimo correspondiente al 10% de la propuesta presentada.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español

- D. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, en papel membretado de la persona física o empresa participante, de no encontrarse en ningún supuesto del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- E. Carta de Bajo Protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Art. 53 Fracción XXV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- F. Constancia de Situación Fiscal, con el giro del servicio que presta y Opinión del Cumplimiento del SAT (positiva)
- G. Identificación oficial (persona física) y en caso de persona moral, identificación oficial del representante legal de la empresa.

**REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS**

- A. Solicitud por escrito de la empresa o persona física, manifestando su interés en participar en la licitación, firmada por el representante legal.
- B. Original y copia de la escritura o acta constitutiva, así como las modificaciones en su caso. Para personas físicas, original y copia del acta de nacimiento.
- C. Declaración Escrita del Representante legal o apoderado, en papel membretado en el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada.

San Francisco de Campeche, Camp., a 09 de octubre del 2017

DIRECTOR GENERAL  
DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA  
INTEGRAL DE CAMPECHE S.A. de C.V.

**Lic. Alejandro Enrique Manzanilla Casanova  
RUBRICA**

# SECCIÓN JUDICIAL



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

## CALENDARIO OFICIAL 2017

ENERO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## FECHAS DE DESCANSO

15 y 16 de septiembre. Día de la Independencia.  
1, 2 y 3 de noviembre. "Fieles Difuntos".  
20 de noviembre. Día de la Revolución Mexicana.

12 de diciembre. Feriado por tradición local.  
25 de diciembre. Navidad.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Carlos Enrique Dzib Chulin, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/10-2011/00150, instruida a José Agustín Carbajal León, por los delitos de Corrupción de Menores y Violación Equiparada; esta Sala Penal con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTOS: Los oficios de cuenta por medio del cual el Vocal del Registro Federal de Electores informa que se encontraron inscrito el C. Carlos Enrique Dzib Chulin, quien tiene domicilio en la privada 4, Manzana 17, lote I, Colonia José Ortíz de Domínguez, de esta Ciudad Capital. Asimismo, el director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, señala que no se localizó registro alguno del antes mencionado.

En consecuencia, se provee: en virtud de lo anterior y toda vez que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, es el mismo inscrito en autos, por lo tanto habiéndose agotado los medios para dar con el paradero del denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Carlos Enrique Dzib Chulin, a través de tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el treinta de octubre de dos mil diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos. Asimismo, prevengase al Ministerio Público y Defensor Particular que, de no ratificar sus escritos de agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a los Denunciantes de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se les impondrá multa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José

Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, la Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -....” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de octubre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL

**AL C. JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN.  
QUERELLANTE.**

**TOCA: 228/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL FISCAL, EN CONTRA DEL AUTO DE PRESCRIPCION DE FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 90/12-2013/1E-II, QUE SE LE INSTRUYE A COSME MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI Y ROMAN JIMENEZ VASCONCELOS, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD INTENCIONAL, AMENAZAS Y LOSIONES, QUERELLADOS POR RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ TORRUCO, RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ LEIVA Y JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a seis de octubre de dos mil diecisiete.-**

VISTO: Téngase por recibido el oficio número 115/MEP-II /17-2018, que remite la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite nuevamente el expediente original número 90/12-2013/1E-II, para continuar con los trámites correspondientes al presente Toca.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del

Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dado que, la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante oficio de cuenta, remite nuevamente el expediente original marcado bajo el número 90/12-2013/1E-II; para continuar con la substanciación del recurso interpuesto por la fiscalía, en contra de la resolución de seis de mayo del dos mil dieciséis, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Alzada, mediante oficio número 2556/16-2017/S.M., de fecha tres de agosto del actual.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación en el solo efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el siete de noviembre de dos mil diecisiete, a las doce horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los querellantes Rubén del Carmen Hernández Turrucó, Rubén del Carmen Hernández Leiva y Julio Alejandro Rosado Chan, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Rubén del Carmen Hernández Turrucó (Querellante), en el domicilio ubicado en Calle 17-C, número 37 de la Colonia San Miguel, en esta Ciudad;
2. Rubén del Carmen Hernández Leiva (Querellante),

en calle Laguna de Caracol entre calle Albatros de la Colonia Miguel de la Madrid, en esta ciudad. (como referencia su domicilio se encuentra a treinta metros de la calle albatros, predio con portón de color café y muro pintado de color naranja, en la puerta hay un árbol de almendro).

3. Julio Alejandro Rosado Chan, (Querellante), en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural y se instruye al actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento la admisión del recurso de apelación interpuesto, por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, y como se hace constar en auto de quince de agosto del actual mismo que obra a foja 197 a la 198 de la causa en mención, de igual manera, requiérasele que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiendo a los querellantes en cita, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos

Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN. QUERELLANTE**, Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RUBRICAS.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28250

C. Arlene Anair Avila Morales (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0457, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00251, instruida a Emmanuel Antonio Barrera Casanova, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala con fecha ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: la circular 67/SGA/15-2016 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que en sesión extraordinaria verificada en la misma fecha, en términos del numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de esta fecha, la Sala Penal quedó integrada por La Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia, Se Provee: Hágase saber a la Denunciante Arlene Anair Ávila Morales en un término de tres días que, está Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Por lo que, notificada la antes citada, si no presentare inconformidad alguna, tórrense los autos al Magistrado Manuel Enrique Minet Marrero, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho. Ahora bien al observarse de autos que la denunciante antes citada ha sido notificada por edictos, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por

Periódico Oficial, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibida la circular de cuenta, misma que se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de octubre de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. DIEGO HUMBERTO SANCHEZ DURIELL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/16-2017/1JOFA-I, RELATIVO JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR ALONDRA SOLEDAD CAN DIAZ EN CONTRA DIEGO HUMBERTO SANCHEZ DURIELL; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Dado que del análisis de las constancias de autos así como del análisis de lo declarado por los testigos LUIS FIDENCIO COB PANTI y MANUEL DE ATOCHA PUC SERAFIN en la audiencia relativa a la TESTIMONIAL llevada a cabo el día de hoy trece de septiembre del dos mil diecisiete, se advierte la ignorancia del domicilio actual del demandado acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a DIEGO

HUMBERTO SANCHEZ DURIELL, por medio de edictos en el espacio de quince días, que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado, para que dentro de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

Asimismo, se le hace saber a DIEGO HUMBERTO SANCHEZ DURIELL que en caso de contestar o no, la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 1392 del Código antes invocado.

2. De igual manera, se le informa a DIEGO HUMBERTO SANCHEZ DURIELL que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1385 del Código Adjetivo Civil, puede contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA ubicado en la calle Niebla número 2 de Fracciorama 2000 entre Avenida Patricio Trueba y de Regil y Avenida Escarcha, Código Postal 24090 de esta ciudad capital y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

3. Así también, se le hace del conocimiento que deberá enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado.

4. De conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, este juzgador asigna de manera provisional la guarda y custodia del niño I. G. S. C., a su progenitora ALONDRA SOLEDAD CAN DIAZ.

5. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal Campeche en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

6. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuario en funciones para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

7. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa,

con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias (lo que implica no leer notas ni escritos), salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

9. Así mismo se autoriza la expedición de copias simples que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes sin que sea necesario petición por escrito atento a lo que establece el artículo 1414 del Código Adjetivo Civil.

10. Por otra parte, se les hace del conocimiento a las partes involucradas en este procedimiento que para la EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL MISMO, SERÁ EN LOS SIGUIENTES HORARIOS: DE 9:00 A 9:30 HORAS Y DE 12:00 A 12:30 horas de conformidad con los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-** dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de octubre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL**

**C. ANGEL LOPEZ FRENCH**

EXPEDIENTE NÚM.- 147/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. SANTA ELIZABETH ARROYO LIRA, EN CONTRA DEL C. ÁNGEL LÓPEZ FRENCH.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**V I S T O S:** 1).- Se tiene por recibido el oficio Ref. 049001/400100/1859-OJCP/2017, del Licenciado JAVIER JAIR APONTE LÓPEZ, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en el cual informa que el C. ÁNGEL LÓPEZ FRENCH, no se encuentra vigente en dicho Instituto.- 2).- El oficio 4496/16-20017/J1°AF-II, y anexos de la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN

UC LÓPEZ, Juez Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el exhorto número 107/16-2017/JOFA/2-I, sin diligenciar, toda vez que se observa en la constancia actuarial del Licenciado P. de D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, Actuario Interino del Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo notificar el auto de fecha trece de julio de dos mil diecisiete al **C. ÁNGEL LÓPEZ FRENCH**, en el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, por los motivos expuestos, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan y dese vista a la parte actora con el contenido de los mismos, para su conocimiento.-

2).- En atención a la diligencia actuarial realizada por el P. de D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, Actuario Interino del Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, y observándose que no hay otro domicilio para emplazar al C. ÁNGEL LÓPEZ FRENCH, se declara la ignorancia del domicilio, por ende se ordena emplazar al **C. ÁNGEL LÓPEZ FRENCH**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 147/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PÁTRIA POTESTAD**, promovido por la **C. SANTA ELIZABETH ARROYO LIRA**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante

las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6).- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber al **C. ÁNGEL LÓPEZ FRENCH**, que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

7).- También, se le hace saber al **demandado ÁNGEL LÓPEZ FRENCH**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, así como que por auto de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, en términos de lo que establece el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de la niña F.L.A, a la **C. SANTA ELIZABETH ARROYO LIRA**, por lo que puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cuatro de octubre de de dos mil diecisiete.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.-**

#### RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CALLE 50 NÚMERO 169, ENTRE LAS CALLES 31 Y 33 COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL.

**A LA C. JOSEFINA BARRADAS ESCOBAR.**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**HAGO SABER QUE:** EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 93/16-2017/2AF-II, RELATIVO AL JUICIO EN VIA DE CONTROVERSIA ORAL FAMILIAR DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, DE LA NIÑA A, PROMOVIDA POR LA LIC. ADRIANA GRACIELA RIVERA REYES, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF- CARMEN, EN CONTRA DE JOSEFINA BARRADAS ESCOBAR, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 21 (veintiuno) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

Acuerdo: I. se tiene por recibido el oficio número 586/PA.P.N.N.A./2017, que envía la licenciada Gabriel López Sánchez, en carácter de Asesora Técnica de la promovente, por medio del cual hace diversas manifestaciones, siendo procedente no girar el exhorto a Veracruz, toda vez que se prolongaría el presente juicio y en virtud del Interés Superior de la niña A y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a la demandada la C. Josefina Barradas Escobar, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a la demandada Josefina Barradas Escobar, previéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

II. Asimismo, se tiene por recibido el oficio número 2746/2F-II/16-2017, que envía la licenciada María Genidet Cardeñas Cámara, Juez Segundo de Primera Instancia

del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda y dese vista de ello a la Licenciada Adriana Graciela Rivera Reyes, para que en el término de tres días, que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica.

LO QUE CERTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TREVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a tres de Octubre del año dos mil Diecisiete.- Actuaría en funciones del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, LICDA. LEYDI OJEDA MORALES. – RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 9997

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAN

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 285/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR JOSE DE LA CRUZAKE VILLAMONTE EN CONTRA DE ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE SEPTIEMBRE**

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del ciudadano JOSÉ DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE, solicitando sea emplazada por edictos las ciudadanas ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAB.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo manifestado y solicitado por el ciudadano JOSÉ DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE en su escrito de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LAS CIUDADANAS ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAN**, por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:** En el presente asunto, se tiene por presentado al **C. JOSÉ DE LA CRUZAKE VILLAMONTE**, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIO, en contra de la **C. ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN.-**

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:**

**SE PROVEE: 1) Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones** en la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA CON DOMICILIO EN LA CALLE NIEBLA NÚMERO DOS (2) FRACCIONAMA DOS MIL (2000), esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.

2) Se admite como asesor técnico al LICENCIADO NOÉ ISAAC DZIB SÁNCHEZ, de conformidad con los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.

3) De conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia.

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado,

tómese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo y márquese con el número **285/16-2017/1C-I**.

**5)** Por lo tanto, **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciados **se sirva emplazar** a la demandada **C. ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN** con las copias simples de traslado, quien pueden ser notificada personalmente en el LOTE TRECE (13), MANZANA SETENTA Y OCHO (78), CALLE PABLO GARCÍA, POR CALLE PLATA Y GALEANA, DE LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CÓDIGO POSTAL 24026, DE ESTA CIUDAD CAPITAL (anexa tres imágenes, la primera de la esquina de calle Pablo García por calle Plata, en donde está la Tortillería Pook wáah; la segunda imagen que corresponde a la calle Pablo García entrando por calle Plata y la tercera al frente de la casa, que se encuentra cubierta de maleza; aneando dos fotografías a color de la casa), para que dentro del **TÉRMINO DE SEIS DÍAS** se sirva dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviera.

**6).**- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 9476 .

CIUDADANO: ALFONSO ZAPATA HUESCA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 255/15-2016/J3C1 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO PROMOVIDO POR EL C. LUIS RUBIO GUTIÉRREZ EN CONTRA DE ALFONSO ZAPATA HUESCA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADO; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las

publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio pro personae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 28 de junio del 2016, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en el estado (Campeche) de su elección, y en virtud de existir la presunción de que el demandado radicará en la ciudad de Puebla igualmente deberá realizarse en un periódico de mayor circulación de su elección de dicho estado (Puebla) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

1).- Se tiene por presentada a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta. 2).- Promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO en contra de la persona señalada en el escrito inicial de demanda.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN

EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado para efectos de oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta la parte actora, en su carácter de Gerente Administrador de la Sociedad Construcciones Rubio del Sur, S.R.L. de C.V; misma que acredita con el testimonio de la escritura pública número 29, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le puede expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Se admite al profesionista señalado en su escrito como su asesor técnico, con fundamento en el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la diversa persona no ha lugar de admitirla para efectos de oír y recibir notificaciones, toda vez que su propuesta no cumple con lo señalado en el numeral 49-A y 49-B *Ibidem*, ya que dicha facultad es exclusiva de la asesoría técnica, por ende, se desecha admitirla para los efectos señalados

6).- En consecuencia y de conformidad con los artículos 259, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL

DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO.

7).- Toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de la Ciudad de Puebla, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a la parte DEMANDADA en el domicilio que la Secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS, más OCHO DÍAS más por razón de la distancia, para que se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere. Así mismo se le hace saber que deberá de señalar domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo al contestar la demanda, las subsecuentes notificaciones, e inclusive las de carácter personal, se realizaran a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado.

8).- SE FACULTA AL JUEZ EXHORTADO, PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DEL PRESENTE EXHORTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE SE REALICEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES NECESARIAS.

DE IGUALFORMA SE LE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSAR DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos interina, adjuntar a dicho exhorto las copias de todas las constancias necesarias, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Hecho lo anterior, devuélvase el presente exhorto a su lugar de origen.

9).- TÚRNENSE los presentes autos al actuario diligenciador de la Central de Actuarios, para que se sirva notificar el presente auto a la parte actora a través de su asesor técnico en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído.

10).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado

Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, C. LUIS RUBIO GUTIÉRREZ A TRAVÉS DE SU ASESOR TÉCNICO, LICENCIADO JUAN RAMÓN DURAN ÁVILA, SE ENCUENTRA EN EL PREDIO NUMERO 36, DE LA CALLE 49 C, ENTRE CALLES 12 Y 14 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000 DE ESTA CIUDAD. (VER A FOJA 1).

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO ALFONSO ZAPATA HUESCA, (DEMANDADO), SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CHIPILO NUMERO 717, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72170.

Y EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES 255/15-2016/J3C-I." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria

de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE: EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES: ALFONSO ZAPATA HUESCA, DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN: CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.- Rúbrica.

San francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 9475.

CIUDADANOS: MIGUEL ANDRÉS ORTEGA VICTORIA y JUAN EMILIO POOT ALOMIA.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 398/15-2016/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LOS CIUDADANOS FLORENCIO HERNANDEZ TORRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNANDEZ PALOMINO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MIGUEL ANDRES ORTEGA VICTORIA, JUAN EMILIO POOT ALOMIA, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 37 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADO; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio *pro personae*, no

deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 28 de junio del 2016, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre

la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al promovente con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA en contra de las personas señaladas en su escrito inicial de demanda.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236,

COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Con fundamento en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se reconoce la personalidad con la que se ostenta en su carácter de apoderada legal de los ciudadanos FLORENCIO H.T. y FLORENCIO M.H.P.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia de recibido que quede asentado en autos.

4).- Por lo que respecta a la designación de los profesionistas señalados en su curso de cuenta, como sus ASESORES TÉCNICOS, no ha lugar de admitirlos, toda vez que los mismos no señalan su Registro Federal de Causantes, amén de las circunstancias que no firman el escrito, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por tal motivo se desecha de plano su pretensión.

5).- Ahora bien, toda vez que del análisis realizado al escrito del promovente, se observa que en cuanto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones no señala el Código Postal y los cruzamientos y del domicilio del cuarto demandado es omiso en señalar el Código Postal; contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, así como el numeral 12 fracción I del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia; por tal motivo y toda vez que existe una causa de omisión en el escrito inicial de demanda y por ende la falta de uno de los requisitos que señala la ley y que es indispensable para notificar a las partes, de eso se colige que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de examinar que el escrito de inicio reúna los requisitos esenciales y formales para determinar si es procedente admitir el domicilio ya que es un requisito sustancial y la omisión de los datos imposibilita realizar la debida notificación y emplazamiento, ante tal circunstancia, se le APERCIBE a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, proporcione correctamente su domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le serán realizadas por cedula de estrados.

SIRVASE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DAR CUENTA OPORTUNA DE LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA IMPARTICION DE JUSTICIA DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA.- 6).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.

Para tal efecto, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PAERA QUE POR CONDUCTO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, EN LOS DOMICILIOS QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEIDO; haciéndole entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

7).- Por lo que respecta al domicilio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su última reforma, así como el numeral 12 fracción I del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia se observa que no señala el código postal, ni señala referencia alguna o anexa un croquis para su localización, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales anteriormente citados; por tal motivo y toda vez que existe una causa de omisión en el escrito inicial y por ende la falta de uno de los requisitos que señala la ley y que es indispensable para notificar a las partes, de eso se colige que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de examinar que el escrito de inicio reúna los requisitos esenciales y formales para determinar si es procedente admitir el domicilio ya que es un requisito sustancial y la omisión de los datos imposibilita realizar la debida notificación y emplazamiento; por tal motivo de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de igual manera se le previene para que en término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que debidamente notificada del presente proveído se sirva proporcionar el domicilio completo para emplazar a la autoridad antes señalada apercibida que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, no se procederá a continuar con la presente secuela procesal, hasta en tanto se realice el emplazamiento del antes señalado, lo anterior de conformidad con los numerales 271 y 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y en óbice por causas imputables al mismo actor.

8).- Finalmente con fundamento en el numeral 2941 del Código de Civil del Estado en vigor gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACTOR QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

9).- Ahora bien, para no dejar en estado de indefensión y no violar sus garantías de audiencia consagradas en el numeral 14 de la Carta Magna se ordena notificar a la promovente, por medio de cedula de estrados, de acuerdo a lo que establece el ordinal 96, 97 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, TÚRNESE los presentes autos al Actuario de Enlace, para que de cumplimiento al artículo 102 Ibídem, al notificar a la actora por estrados.

10).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero de ese misma año, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa

si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE: EL NOMBRE DE LOS DEMANDOS SON: MIGUEL ANDRES ORTEGA VICTORIA.- JUAN EMILIO POOT ALOMIA. DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN: CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/00231, instruido en Averiguación del delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, denunciado por RICARDO FELIPE CHAN CORREA y del que aparece como probable JOSÉ JUAN VERA PECH.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

SE ACUERDA: Se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada con fecha 04 de septiembre de 2017, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 06 de septiembre de 2017.

Ahora bien, en virtud de que se han agotando los medios posibles para lograr la presentación del denunciante para notificarle la sentencia condenatoria de la presente causa penal, sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a RICARDO FELIPE CHAN CORREA de la sentencia condenatoria de fecha 22 de junio de 2016 por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Una vez hecho lo anterior se acordara conforme a derecho corresponda.- Por todo lo anterior se le hace del conocimiento a la actuario que deberá realizar las notificaciones antes ordenada oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro

horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción I código antes invocado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de OCTUBRE de 2017.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 28/15-2016/1-P-II

AL C. MARCO ANTONIO LAYNES CABRERA.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ en contra de DENNIS EDELMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS MEJIA CASTRO Y/O ADELAMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS DEL MEJIA, la C. Juez dictó un auto el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos lo siguiente:

- Con fecha quince de junio del año en curso, no se llevó a cabo la diligencia de careo procesal a cargo del C. MARCO ANTONIO LAYNES CABRERA (testigo de cargo) con la C. AIDA SALOME PALMA MEDINA (testigo de descargo), toda vez que no comparecieron ninguno de los antes mencionado.

- No obstante, se tiene que el C. MARCO ANTONIO LAYNES CABRERA, (testigo de cargo), fue debidamente citado por el periódico oficial del Estado, por lo tanto hasta la presente fecha no se obtuvieron las publicaciones respectiva, tan es así que con fecha once de julio del año en curso, se le hizo del conocimientos a las partes de lo anterior, así como se le hizo saber que en caso de contar con dichos edictos lo presentaran ante este Juzgado para continuar con la secuela procesal, dejándose a reserva de proveer respecto al C. LAYNES CABRERA.

Al respecto se PROVEE: Dado lo anterior, es de advertirse que si bien es cierto el C. MARCO ANTONIO LAYNES CABRERA, fue debidamente citado por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, mediante proveído de fecha diez de marzo del presente año (ver a foja 417 tomo II), cierto también lo es que dichas publicaciones fueron enviadas el catorce de marzo del dos mil diecisiete, tal como se puede apreciar a fojas 425-426 tomo II, sin embargo no se obtuvieron las mismas, en consecuencia de ello y para no seguir atrasando la secuela procesal, se ordena de nueva cuenta a la Actuaría Interina de este Juzgado, se sirva notificar al C. MARCO ANTONIO LAYNES CABRERA por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

SEIS del mes de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careo Procesal con la C. AIDA SALOME PALMA MEDINA (testigo de descargo).-

Lo anterior, se le hace saber a las partes que en caso de no lograrse la comparecencia del C. LAYNES CABRERA se decretara careo supletorio.- Así mismo se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 116/15-2016/2P-II

AL C. CC. Reyna del Carmen Ehuan Guzmán y Lili del Carmen Guzmán Ascencio.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSÉ ALEJANDRO MOGUEL BAUTISTA por el delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA denunciado por REYNA DEL CARMEN EUAN GUZMAN; la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos se aprecia lo siguiente:

- Mediante proveído diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó a la Actuaría interina adscrita al juzgado, que verificara si en los domicilios obtenidos por la búsqueda y localización habitaban las CC. Reyna del Carmen Ehuan Guzmán y Lili del Carmen Guzmán Ascencio. –
- Razón actuarial realizada por la licenciada Vianey Mejía Patricio de fecha veintiocho de agosto del presente año, en la cual hace constar que las CC. Reyna del Carmen Ehuan Guzmán y Lili del Carmen Guzmán Ascencio, ya no habitan en los domicilios que se le proporcionó en el auto que antecede, por los motivos que expone en la misma.

Es por lo que al respecto SE PROVEE: En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la citación por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de las CC. Reyna del Carmen Ehuan Guzmán y Lili del Carmen Guzmán Ascencio, de la siguiente manera:

- La C. Reyna del Carmen Ehuan Guzmán, para el día de VEINTINUEVE de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración y al término de estas, se efectúen los careos constitucionales y procesales con el acusado.
- La C. Lili del Carmen Guzmán Ascencio, para el día de VEINTINUEVE de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración y al término de estas, se efectúen los careos constitucionales y procesales con el acusado.

Asimismo, se apercibe a las CC. Reyna del Carmen Ehuan Guzmán y Lili del Carmen Guzmán Ascencio, que en caso de no comparecer en la fecha y hora de las diligencias señaladas líneas arriba, la declaración que emitieran las

antes citadas ante el ministerio público serán valoradas en su momento procesal oportuno, considerándose como testigo ausente y se decretara el careo supletorio con el acusado; por ende, se comisiona a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos.

(...)

Por último se apercibe al ciudadano actuario interino adscrito a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a las CC. Reyna del Carmen Ehuan Guzmán y Lili del Carmen Guzmán Ascencio por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los doce días del mes octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 14/12-2013/2P-II

A LA. C. CARLOS ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JULIO CESAR JUNCO ALVAREZ, por el delito de HOMICIDIO, denunciado por MANUEL VALDEZ ESPADAS; la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud que se le requirió a la Actuaría interina la C. MEJIA PATRICIO, se cerciorara de los domicilios proporcionados por las dependencias antes expuestas y que en su razón actuarial manifestara que se desconoce el paradero del C. García de la Cruz (testigo de cargo), de igual forma el C. CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial diera contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio numero 3554/1P-II/16-2017 manifestara que al entrevistarse con la C. LUCIA GUADALUPE GARCÍA DE LA CRUZ, le refiere que su hermano ya no vive en ese predio que solamente sabe que radica en la ciudad de Villahermosa por lo tanto no se tiene la certeza de su domicilio y como no se cuenta con domicilio diverso para ser citado, habiéndose agotado todos los medios al alcance de este Tribunal para su localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de la persona antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto en la siguiente fecha:

- C. CARLOS ALBERTO GARCÍA DE LA CRUZ el día VEINTIDÓS de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la Diligencia de Careo Supletorio, con la testigo ausente Manuela Cardeño Vera.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva ya que será imposible la diligencia del

Careo Supletorio, asimismo se le requiere a la Actuaría Adscrita dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. CARLOS ALBERTO GARCÍA DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 33/15-2016/1 P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 33/15-2016/1P-II, Instruido en contra de MANUEL DE LOS ÁNGELES ZUÑIGA NOSS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA, la C. Juez dictó un auto el día Seis de Octubre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, al efectuar una revisión en el periódico oficial del estado correspondiente a finales del mes de junio y todo el mes de julio del presente año se observa que no existen publicaciones relativas a la presente causa penal a cargo de la C. Romana Fabiola Damas Correa toda vez que existen diligencias pendientes por desahogar a su cargo, tal y como se hiciera alusión en auto de fecha siete de junio de dos mil diecisiete (ver foja 414), no obstante esta no compareciera ante tribunal el día diez de julio de dos mil diecisiete como se desprende de las certificaciones secretariales visibles a fojas 427 vuelta, y siendo que de autos se observa que el C. Actuario Interino se cumpliera con enviar las publicaciones solicitadas al director del periódico oficial del estado, las ignorarse el motivo por el cual no salieran; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la C. ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

- VEINTISIETE de NOVIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS se desahogue el CAREO PROCESAL con el acusado.

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada se declarará ausencia de testigo, valorándose como corresponda la declaración que emitiera inicialmente y se decretará el Careo supletorio entre el dicho de la testigo ausente con el acusado, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor

a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **ROMANA FABIOLA DAMAS CORREA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 10 de Octubre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 33/15-2016/1P-II, QUE SE INSTRUYE A MANUEL DE LOS ÁNGELES ZUÑIGAN OSS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 117/10-2011/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO**

**OFICIAL**

**C. VÍCTOR CANDELARIO MARTÍNEZ HIDALGO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 117/10-2011/3P-II, Instruido en contra de ALEXANDER DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ Y/O ALEXANDER MORALES GUTIÉRREZ Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por las CC. MARÍA DEL CARMEN VALDEZ CALDERÓN Y REYNA GUADALUPE MARTÍNEZ VALDEZ, la C. Juez dictó un auto el día cinco Octubre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, hágase del conocimiento a las partes que únicamente se cuenta con la publicación que se acumula en esta pieza de autos, no obstante para no atrasar la secuela procesal y advirtiendo que ha pasado demasiado tiempo sin que se obtengan todas las publicaciones, se estima pertinente ordenar de nueva cuenta de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto al C. VÍCTOR CANDELARIO MARTÍNEZ HIDALGO el día:

- TREINTA de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, el Careo Procesal y Constitucional con el acusado ALEXANDER DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ Y/O ALEXANDER MORALES GUTIÉRREZ.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y las declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva decretándose conforme al artículo 249 del Código Adjetivo Penal en el Estado, Careo Supletorio entre el dicho del C. Martínez Hidalgo, con el acusado antes mencionado.- Debiendo la Actuaría Interina dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de Diez Unidades de medida de actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por

parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FÉ.**”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VÍCTOR CANDELARIO MARTÍNEZ HIDALGO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENTAMENTE.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Octubre del 2017.- P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

**CERTIFICO:** QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 117/10-2011/3P-II, QUE SE INSTRUYE A ALEXANDER DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ Y/O ALEXANDER MORALES GUTIÉRREZ Y OTROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CON VIOLENCIA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 53/14-2015/1 P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. REYNALDO MOISES MOO PALMA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 53/14-2015/1P-II, Instruido en contra de JUAN ALEJANDRO SMITH PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO, denunciado por la C. DOMITILA TORRES RODRÍGUEZ, la C. Juez dictó un auto el día cinco de Octubre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) En razón de lo antes expuesto, este tribunal cita en los mismos términos a los siguientes testigos de descargo con que fueran apercibidos en auto de fecha veintisiete de julio actual, ya que existen diligencias pendientes por desahogar se ordena citar de nueva cuenta al C. REYNALDO MOO PALMA por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado, en las sucesivas fechas:

C. Reynaldo Moisés Moo palma (testigo de cargo):

- Claudia Patricia Vite Pimentel: VEINTIUNO de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete.-
- Alejandro Lloyd Smith Acosta: VEINTIDÓS de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete.-
- Marcelino del Jesús Santiago Valles: VEINTITRÉS de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete.-
- Gloria Acosta Salvador: VEINTICUATRO de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete.-
- Juan Carlos Smith Acosta: VEINTISIETE de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete (todos en el horario de la NUEVE HORAS).-

Así como el día antes referido para careo procesal entre el testigo de descargo C. Carlos Martínez Canul siendo el:

VEINTIOCHO de NOVIEMBRE del dos mil diecisiete a las once horas con treinta minutos.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo de cargo MOO PALMA con los testigos de descargo, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado

y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **REYNALDO MOISES MOO PALMA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 10 de Octubre del 2017.-P. de **D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-**

**LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 53/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE A JUAN ALEJANDRO SMITH PÉREZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

CIUDADANO: EDUARDO TADEO AQUINO PINEDA (INCUPLADO).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **93/12-2013/J5AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **ABANDONO DE HIJOS**, denunciado por la ciudadana **LOURDES YOLANDA CAN MEDINA** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **EDUARDO TADEO AQUINO PINEDA**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, **EN CONSECUENCIA;**

**SE PROVEE:**

**SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.**

1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, solo una de ellas proporciono domicilio donde pudiera ser notificado el citado inculpado, pero este es el domicilio otorgado en autos por el inculpado, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que el citado inculpado esta fuera de la ciudad por motivos de salud, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, en virtud de esto, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculpado **EDUARDO TADEO AQUINO PINEDA**, que se fija el día 30 de octubre del 2017 a las once horas para el desahogo de la declaración preparatoria del inculpado **EDUARDO TADEO AQUINO PINEDA**, de igual forma se aperciben al inculpado que en caso de no comparecer se hará acreedor a los medios de apremio que señala la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de treinta días de salario diario general vigente en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera**

inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**CIUDADANO: J. CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE Y/O JUAN CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE. (ACUSADO)**

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **54/12-2013/J5AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **Daño en Propiedad Ajena a título culposo**, querrellado por el ciudadano **CESAR IVAN UC ESTRELLA** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **J. CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE Y/O JUAN CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, **EN CONSECUENCIA;**

**SE PROVEE:**

**SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.**

1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, solo una de ellas proporciono domicilio donde pudiera ser notificado el citado inculpado, pero este es el domicilio otorgado en autos por el inculpado, en el cual ya no vive según informes de la policía ministerial, lo cual consta en autos; de la igual forma el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe mediante oficio informo el inculpado **J. CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE Y/O JUAN CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE.** no radica en el otro domicilio dado en autos, siendo el ubicado en calle Nepomuceno, manzana 48, lote 21, fraccionamiento Presidentes de México, de esta ciudad capital, donde le informaron que en ese domicilio no viven nadie con ese nombre, que no lo conocen y la persona que vive ahí se llama Nicolás, no recordando sus apellidos y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, en virtud de esto, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculpado **J. CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE Y/O JUAN CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE.** que se fija el día 30 de octubre del 2017 a las doce horas para el desahogo de la declaración preparatoria del inculpado **J. CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE Y/O JUAN CARLOS ALBERTO MANTILLA TROLLE.** de igual forma se apercibe al inculpado que en caso de no comparecer se hará acreedor a los medios de apremio que señala la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de treinta días de salario diario general vigente en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: JANNI DEL CARMEN GARCIA TEJERO (TESTIGO)**

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **92/14-2015/JCMP-P-I**, instruido en averiguación del delito de **QUE ATENTA CONTRA LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, denunciado por la CIUDADANAMARISELA GARCIA TREJO, del cual aparece como probable responsable el Ciudadano FERNANDO LORENZO RODRIGUEZ SANTOS, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP., A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS:** El estado que guardan la presente causa penal, y 1.- Con el oficio número DJ/3589/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, quien informa que no se encontró registro de la persona de Alejandro Esparza López; 2.- Con el oficio número FGE/OFG/5664/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por el Doctor Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado, quien manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de la Fiscalía se obtuvo como

resultado negativo con el nombre de Alejandro Esparza López; 3.- Con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2601/18-09-17, signado por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro federal de Electores, informa que después de una revisión en el Padrón Electoral se encontró inscrito a Alejandro Esparza López, en la calle sin nombre, sin número, de la Localidad Monclova, del Municipio de Candelaria, Campeche; 4.- Con el oficio número SG/RPPYC/3707/2017, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informó que no se encontró registrado bienes inmuebles o domicilio de Alejandro Esparza López; y 5.- Con el oficio número 1804/A.E.I./2017, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, manifiesta que no da cumplimiento en virtud que al acudir al domicilio de Alejandro Esparza López se entrevistó con los vecinos del lugar los cuales manifestaron que efectivamente en el domicilio señalado vive la persona que están localizando, sin embargo al acudir en diversas ocasiones en diferentes horarios y días, no se observó alguna actividad dentro del predio, por lo no se dio cumplimiento a lo ordenado. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de este juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- Acumúlense** a los presentes autos, los diversos oficios remitidos por las autoridades señaladas líneas arriba, para que obre conforme a Derecho corresponda.

**2.- Se notifica por edictos a la testigo JANNI DEL CARMEN GARCÍA TEJERO.**

Toda vez que se han recibido los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar a la testigo **JANNI DEL CARMEN GARCÍA TEJERO**, así como el exhorto que se envió con número 01/17-2018/JCMP, y de fecha siete de septiembre del año en curso, sin que hasta la presente fecha hayan contestado al mismo y sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el testigo, el día **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs)**, con su identificación con fotografía para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y a las **ONCE HORAS (11:00 hrs)**, a la **AUDIENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de

la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona alaactuaria interina adscrita a este juzgado, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

### 3.- SE DA VISTA A LA QUERELLANTE.

En vista que hasta la presente fecha no se logra la ubicación actual del testigo ALEJANDRO ESPARZA LÓPEZ, se procede a dar vista a la querellante MARICELA GARCÍA TEJERO, para efectos que en términos de tres días, informe a esta autoridad el domicilio actual y correcto del testigo antes señalado, para efectos de poder continuar con el procedimiento y no seguir atrasándolo; en el entendido que de no hacer ninguna manifestación al requerimiento antes señalado, dicho testigo tendrá el carácter de “TESTIGO AUSENTE”, y su testimonio será valorado al momento de resolver en definitiva esta causa penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**CIUDADANO: VIRIDIANA MORALES RODRIGUEZ (QUERELLANTE)**

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **44/13-2014/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO** denunciado por **VIRIDIANA MORALES RODRIGUEZ**, del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **JOSE GUADALUPE PEREZ GARCIA y FREDDY ROMAN PEREZ ESTRELLA**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

“...SE PROVEE: **SE NOMBRA DEFENSOR.**”

1.- Se aprecia de autos que los inculpados JOSE GUADALUPE PEREZ GARCIA y FREDDY ROMAN PEREZ ESTRELLA, no nombraron defensor para que los represente en la presente causa penal en el término concedido, se tiene como su defensor de los citados inculpados, al de oficio adscrito al juzgado, se le hace del conocimiento del nombramiento a este último para que entre en el ejercicio de sus funciones correspondientes.

### SE NOTIFICA POR EDICTOS A LA AGRAVIADA.

1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, no informando domicilio alguno donde pueda ser notificada la agraviada VIRIDIANA MORALES RODRIGUEZ, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, en virtud de esto, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento a la agraviada **VIRIDIANA MORALES RODRIGUEZ**, que se fija el día 20 de octubre del 2017 a las diez horas para el desahogo de los CAREOS CONSTITUCIONALES de los inculpados JOSE GUADALUPE PEREZ GARCIA y FREDDY ROMAN PEREZ ESTRELLA con los CC. VIRIDIANA MORALES RODRIGUEZ, LUZ MARIA ALFARO HERNANDEZ y REGINA FRANCO PEREZ, se cita a los deponentes por medio de la fiscal; asimismo se fija el mismo día a las once horas para el desahogo de las testimoniales de descargo de los CC. ROXANA REDA PACHECO Y GRISELDA GUADALUPE CU UICAB, quienes serán interrogados por la fiscal y la defensa; asimismo se fija el mismo día a las doce horas para que se lleve a cabo la **REVALORACION MEDICA** de la C. **VIRIDIANA MORALES RODRIGUEZ**, la cual la realizara el médico legista en tuno adscrito a la Fiscalía General del

Estado, para determinar el tiempo de sanidad, secuelas y tratamiento a seguir de sus lesiones, se cita al profesionista por medio de la fiscal adscrita al juzgado; de igual forma se aperciben a los inculpados, deponentes y médico legista que en caso de no comparecer se harán acreedores a los medios de apremio que señala la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de treinta días de salario diario general vigente en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-** Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** MANUEL SARAO HERNANDEZ (INCULPADO)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16,

frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

En el expediente número 83/12-2013, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO EN SU MODALIDAD DE ATAQUES A FUNCIONARIOS PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LESIONES A TITULO DOLOSO EN SU MODALIDAD DE ATAQUES A FUNCIONARIOS PUBLICOS Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DENUNCIADO POR PAOLA CANDELARIA ROSADO CANCHE Y AMILCAR ANASTACIO CAHUICH RAMIREZ Y DEL QUE APARECE COMO RESPONSABLE MANUEL SARAO HERNANDEZ, el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:** Con el estado que guarda la presente causa penal. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:

**SE PROVEE:**

**1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INCULPADO C. MANUEL SARAO HERNÁNDEZ.**

Observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano MANUEL SARAO HERNÁNDEZ, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro

de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado MANUEL SARAO HERNÁNDEZ, se señalan **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS(12:30). DEL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado MANUEL SARAO HERNÁNDEZ, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).**

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado MANUEL SARAO HERNÁNDEZ, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

**El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.-** Dos firmas ilegibles.-

Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: MIGUEL ÁNGEL RAMOS PÉREZ (INCULPADO)**

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **51/12-2013/JCMP-I**, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA EN SU MODALIDAD DE INCENDIO ATITULO CULPOSO denunciado por ISABEL DEL CARMEN CHI MAAS, y del cual aparece como probable responsable MIGUEL ANGEL RAMOS PEREZ, el ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:**Con el estado que guarda la presente causa penal. 1) Con el oficio número 1688/A.E.I./2017, signado por el C. Eder Saul Muñoz Burgos, Agente Ministerial de Cumplimiento, de la Fiscalía General del Estado; mediante el cual informa que no le fue posible llevar a cabo la presentación del C. Miguel Ángel Ramos Pérez, toda vez que al trasladarnos hasta el domicilio marcado en autos, "el cual se ubica en la calle limonar número 5 entre Jalisco y calle tanque de la colonia tomas Aznar en esta ciudad siendo un predio de color mamey con verde con puertas de madera y protectores de herrería color blanco, ya que habíamos quedado de acuerdo con él en pasarlo a buscar a su domicilio y al llegar fuimos atendidos por un familiar del antes mencionado quien omitió sus generales, refiriendo que el C. MIGUEL ÁNGEL RAMOS PÉREZ, se sintió mal ya que lo tuvieron que llevar al hospital y así mismo padece de los riñones, por motivos no se le dio

cumplimiento a lo ordenado; 2) Con el oficio numero SG/RPPYC/3715/2017, remitido por la Lic. Carmen María de Guadalupe PresuelCanepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; en atención al oficio recordatorio con número 10/17-2018/JCMP-I, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, informando que lo solicitado fue respondido con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, anexando copia simple del acuse de recibido. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:

#### SE PROVEE:

Acumúlese a los autos los oficio de referencia, y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda

#### 1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO C. MIGUEL ÁNGEL RAMOS PÉREZ.

Observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano MIGUEL ÁNGEL RAMOS PÉREZ, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar

el domicilio actual del inculpado MIGUEL ÁNGEL RAMOS PÉREZ, se señalan **LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30), DEL DÍA OCHO(08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado MIGUEL ÁNGEL RAMOS PÉREZ, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).**

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado MIGUEL ÁNGEL RAMOS PÉREZ, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

**El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** JOSE LUIS BRICEÑO CHAB (INCLUPADO)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **209/12-2013**, instruido en averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA denunciado por VIRTUDES DEL JESUS BACAB CRUZ, y del cual aparece como probable responsable JOSE LUIS BRICEÑO CHAB, el ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVEDE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:**Con el estado que guarda la presente causa penal. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:

**SE PROVEE:**

**1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INCLUPADO C. JOSÉ LUIS BRICEÑO CHAB.**

Observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano JOSÉ LUIS BRICEÑO CHAB, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos

humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado JOSÉ LUIS BRICEÑO CHAB, se señalan **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS(11:30). DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado JOSÉ LUIS BRICEÑO CHAB, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).**

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado JOSÉ LUIS BRICEÑO CHAB, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

**El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA**

**MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.-** Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 27/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. YESSI MARITZA SALVADOR JIMENEZ.-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de MANUEL ALEXSANDERS GARCÍA HERNÁNDEZ, querellado por YESI MARITZA SALVADOR JIMÉNEZ y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ FLORES, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a tres de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con el estado que guardan los autos y siendo que al hacer una revisión minuciosa en autos se desprende que no obra constancias de las publicaciones ordenas en el auto de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** se cita de nueva cuenta a la testigo de hechos YESSI MARITZA SALVADOR JIMENEZ para que comparezca ante este juzgado el día QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS, para efectos de llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, haciéndole saber que al termino de dicha diligencia se procederá a desahogarse la audiencia de CAREO CONSTITUCIONAL con el inculpado, mismo que deberá comparecer en la fecha señalada, Citándose a la ciudadana YESSI MARITZA SALVADOR JIMENEZ,

por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer la testigo se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y asimismo que se tomara en consideración lo declarado por la misma ante el ministerio publico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. YESSI MARITZA SALVADOR JIMENEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 09/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CórDOVA Y MARCO ÁLVAREZ AQUINO.**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de JOSÉ TEJERO PRIEGO, querellado por HILARIO ANDRÉS VELUETA PÉREZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de cuantía menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veintinueve días del mes de septiembre del Dos Mil diecisiete.

Vistos: Dado el estado que guardan los presentes autos, marcado con el número de expediente 09/14-2015/1E-II, formado con la consignación número 376/2014, relacionado con la Averiguación Previa número presentada por la LIC. YADIRA DE LOS ÁNGELES ARCOS JIMENEZ, Directora de Averiguaciones Previas "B" de la Subprocuraduría General de Justicia del estado, por medio del cual ejercita acción penal de su competencia en contra del ciudadano JOSE TEJERO PRIEGO, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el ciudadano HILARIO ANDRÉS VELUETA PEREZ misma que se dicta en base a los siguientes:

#### R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Con fecha Once de Septiembre del dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público ejerció acción penal de su competencia en contra del ciudadano JOSE TEJERO PRIEGO, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el ciudadano HILARIO ANDRÉS VELUETA PEREZ cual contiene los siguientes elementos de convicción:

1.- Comparecencia, declaración y querrela del C. HILARIO ANDRÉS VUELTA PEREZ.

2.- Comparecencia del Policía de la Dirección de Seguridad Pública, vialidad y tránsito Municipal C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ SANCHEZ, para presentar el oficio número 631/2013 de fecha 16 del mes de septiembre del 2013 y parte de accidente número 339/2013 y debidamente firmado y ratificado por el, quien pone a disposición en calidad de detenido al C. JOSE TEJERO PRIEGO y en calidad de depósito DOS vehículos involucrados, Uno en el Corralón Municipal numero 04 ubicado en Km 20 de la carretera Carmen Puerto Real, siendo de la Marca Nissan, tipo Tsuru color rojo/Blanco Modelo 2013, con placas de circulación 8957 del estado de Campeche, Taxi No.-2636 y otro en el corralón Municipal número 03 que se ubica en el km 12 de la carreta puerto real siendo una motocicleta de la marca Yamaha, tipo motocicleta, color negra, con placas de circulación A 11 VR del Estado de Campeche, se anexo tres certificado médico con sus respectivas tirillas de alcoholímetro, copia de con número de folio 84060 y croquis ilustrativo.

3.- Acuerdo de aseguramiento, retención y conservación de los vehículos.

4.- Acuerdo de recepción del detenido dictado por el

Ministerio Público.

5.- Constancia de notificación de derecho subjetivos públicos y derechos humanos realizados por el MP al detenido.

6.- Inspección ocular y fe ministerial del lugar de los hechos.

7.- Fe ministerial de daños de los vehículos involucrados y de barda de un predio.

8.- Boletas médicas de entrada y de salida a favor del probable responsable expedida por el médico legista de la procuraduría general de justicia del Estado.

9.- Declaración ministerial del presunto responsable JOSE TEJERO PRIEGO.

10.- Comparece y declara la C. LORENA DEL CARMEN HERNÁNDEZ JIMENEZ.-

11.- La recepción del oficio número PGJE/D.S.P.72792/2013 DE fecha 17 de septiembre del año 2013 a través del cual el de Departamento de Servicios Periciales emite avalúo real de daños y dictamen en materia de hechos de tránsito terrestre signado por la LICDA. TATIANA GERÓNIMO HERNÁNDEZ, ascendiendo a la cantidad de \$9,000.00 ( SON NUEVE MIL PESOS) del vehículo del agraviado. Y quien determino que el hecho de transito se debió a la falta de precaución del conductor del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo /blanco, modelo 2013 con placas de circulación 8957 del estado de Campeche Taxi 2636, quien al circular por la calle 60 no hizo su alto obligatorio marcado por el disco de ALTO.

12.- Recepción y fe ministerial de todos y cada uno de los documentos aportados en autos y de los cuales se dan por transcritos.

13.- Comparecencia del C. ORLANDO VILLALOBOS SANTANA.-

14 Declaración ministerial de los testigos de hechos CRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA Y MARCOS ALAVARES AQUINO.-

15.- Acuerdo abierto por triplicado.-

16.- Copias certificadas de las identificaciones de quienes declaran en la presente indagatoria.-

SEGUNDO.- Con fecha doce de Septiembre del dos mil catorce, se radico la presente causa y en consecuencia se dio entrada a la presente consignación, y se ordenó se realicen todas y cada una de las diligencias necesarias para efectos de aclarar los hechos. Y se ordenó entrar al estudio de las constancias existente en

autos para determinar si es procedente o no librar la orden de comparecencia solicitada por el fiscal.

Con fecha uno de octubre del dos mil catorce, se dictó ORDEN DE COMPARECENCIA en contra de la ciudadano JOSE TEJERO, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el ciudadano HILARIO ANDRÉS VELUETA PEREZ.

Con fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce, se llevó acabo la diligencia de declaración preparatoria del c. JOSE TEJERO PRIEGO.-

Con fecha seis de noviembre del dos mil catorce, se resolvió la situación jurídica del acusado dictándose AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra JOSE TEJERO PRIEGO, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el ciudadano HILARIO ANDRÉS VELUETA PEREZ.

Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce se certificó la dilación probatoria y los antecedentes no penales del acusado.-

Con fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, se fijaron fecha y horas para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el fiscal y la defensa.-

Con fecha veinte de enero del dos mil quince, se acumuló a los autos el oficio de los jueces penales de primera instancia.-

Con fecha once de febrero del dos mil quince, se acumuló a los autos el oficio del fiscal.-

Con fecha doce de febrero del dos mil quince, se llevó acabo la diligencia de ampliación de declaración con carácter de ampliación del C. HILARIO VELUETA PEREZ (TESTIGOS DE HECHOS).-

Con fecha doce de febrero del dos mil quince, se certificó el no desahogo de la diligencia de ampliación de declaración y careos del acusado .-

Con fecha veintitrés de febrero del dos mil quince, se aplicó la primera medida de apremio y se fijó fecha y hora para el desahogo de la diligencia pendientes por desahogar.-

Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince, se certificó el no desahogo de la diligencia de careos

procesales pendientes por desahogar.-

Con fecha treinta de marzo del dos mil quince, se acumuló a los autos los oficios de las dependencias en virtud de las informes solicitados sobre la búsqueda y localización de los CC. CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOBA Y MARCOS ALVARES AQUINO.-

Con fecha trece de mayo del dos mil quince, se certificó el no desahogo de la diligencia de careos procesales.-

Con fecha tres de Junio del dos mil quince, se acumuló a los autos el oficio de teléfonos de México, el escrito de la defensa y fiscal adscrito fijándose fecha y hora para el desahogo de las diligencias pendientes por desahogar, y se giró oficio al comandante para la presentación del mismo.-

Con fecha trece de Julio del dos mil quince, se acumuló a los autos el oficio del comandante y en cumplimiento de lo informado se giró oficio a las diversas dependencias para efectos de que informe sobre el domicilio de los CC. CRISTIAN MAYTE GARCÍA Y MARCOS ALAVAREZ AQUINO.-

Con fecha cuatro de agosto del dos mil quince, se certificó el no desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración.-

Con fecha doce de agosto del dos mil quince, se giró oficio al comandante para efectos que presente a los CC. HILARIO ANDRÉS VELUETA PEREZ Y LOREANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ JIMENEZ.-

Con fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, se acumuló a los autos el oficio del seguridad pública vialidad y tránsito.-

Con fecha primero de octubre del dos mil quince, se llevó acabo las testimoniales con carácter de ampliación de la C. LORENA DEL CARMEN (TESTIGOS DE HECHOS).-

Con fecha veinte de octubre del dos mil quince, se fijaron fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careos pendientes por desahogar.-

Con fecha catorce de enero del dos mil dieciséis, se fijó fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre el C. HILARIO ANDRÉS VELUETA PEREZ Y JOSE TEJERO PRIEGO; asimismo se le dio vista al fiscal y defensa para efectos de que señalen domicilio cierto y conocido de los CC. CHISRTIAN MARTE GARCÍA Y MARCOS ALAVAREZ AQUINO.-

Con fecha dieciséis, de marzo del dos mil dieciséis, se aplicó la primera medida de apremio al acusado y se

fijó fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careos procesales.

Con fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, se certificó el no desahogo de la diligencia de careos procesales.-

Con fecha tres de Junio del dos mil dieciséis, se giró oficio al comandante para efectos de que se sirva hacer la presentación del acusado y se fijó fecha y hora para el desahogo de la misma.-

Con fecha trece de Julio del dos mil dieciséis, se fijó fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careos procesal entre el acusado y el querellante, asimismo se aplicó la primera medida de apremio del acusado.-

Ahora bien y siendo que no se realizaran debidamente las publicaciones ordenadas en el auto de fecha trece de Julio del dos mil dieciséis, auto en el cual se había ordenado llevar acabo el desahogo de las diligencias de ampliación de declaraciones de los CC. CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA Y MARCOS ALVAREZ AQUINO y al término de estas los CAREOS PROCESALES con el acusado JOSE TEJERO PRIEGO, ordenando la citación por edictos esto en virtud de haberse agotado todos los medios necesarios para la localización y presentación de los CC. CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA Y MARCOS ALVAREZ AQUINO ya que de autos no se desprende oficio alguno o constancia donde se haya solicitado las publicaciones correspondientes; por lo que se estima que se violó una garantía de debido proceso y legalidad consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional que, en lo conducente dice: "Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes con anterioridad al hecho..."

Por lo tanto constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición; es por lo que en consecuencia se **PROVEE**: Con fundamento en los artículos 14 constitucional segundo párrafo, **41, 379, 380 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor y el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor de aplicación supletoria**, se ordena la reposición del presente proceso hasta obtener las correspondientes publicaciones y en consecuencia a ellos se cita a los CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA Y MARCO ALVAREZ AQUINO para que comparezcan el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE el primero de ellos a las NUEVE HORAS y el segundo de ellos a las DIEZ para efectos de

llevar acabo la **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al termino de ellos los CAREOS PROCESALES con el inculpado JOSE TEJERO PRIEGO; citándose a los ciudadanos CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA Y MARCO ALVAREZ AQUINO por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial de la fecha y la hora en que se desahogaran las audiencias en referencia y una vez hecho lo anterior deberá anexar a los autos dichos periódicos; ordenándose entregar la boleta citatoria al acusado, apercibiéndose tanto al acusado, como el fiscal y defensa de que en caso de no comparecer al desahogo de dichas pruebas se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos penales del estado en vigor; asimismo una vez realizado lo anterior continúese con las demás etapas procesales.- Notifíquese y Cúmplase.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTÉS JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MENOR CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. CHRISTIAN MAYTE GARCÍA CÓRDOVA Y MARCO ALVAREZ AQUINO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **Primera Almoneda**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 460/13-2014/3°C-1, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra del ciudadano JOSE EDILBERTO SALAZAR CAHUICH; mismo bien inmueble que a continuación se señala:

NUMERO 48 DE LA CALLE BENITO JUÁREZ, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 24020, CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$280,000.00y como postura legal la suma de \$186, 666.66.

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 28 de Noviembre del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 315/14-2015/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y/O CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LA C. LORENA DEL CARMEN SARMIENTO ESPINOZA, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LICENCIADO DORANTES Y MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y SEIS "A" DE LA CALLE ALLENDE, COLONIA SAN JOSÉ DEL BARRIO DE SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD CAPITAL, QUE POR SU FRENTE MIRA AL ESTE, MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA CALLE ALLENDE; POR SU COSTADO IZQUIERDO NORTE, MIDE CATORCE METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ ERMILO CERVERA LARA; POR SU COSTADO DERECHO SUR, MIDE CATORCE METROS Y LINDA CON PREDIO DE NORBERTO TORRES NOVELO; Y POR SU FONDO OESTE MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO DE NORBERTO TORRES NOVELO, CERANDO EL PERIMETRO. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$271,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$180,666.66 (SON: CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y

de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS (14/11/2017 12:00HORAS).**

San Francisco de Campeche, Campeche., a uno de setiembre del dos mil diecisiete.- **ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **567/13-2014/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO HERGEBER DÍAZ ELÍAS, el cual se describe a continuación:

"PREDIO URBANO DE LA MANZANA 3 LOTE 45 DEL RETORNO SAN GABRIEL SUR, ACTUALMENTE MANZANA 58 LOTE 45 N° 40 DE LA CALLE SAN GABRIEL SUR DEL FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 7.00 METROS, Y COLINDA CON LOTE 5; AL SUR MIDE 7.00 METROS, Y COLINDA CON RETORNO SAN GABRIEL SUR; AL ESTE MIDE 17.14 METROS, Y COLINDA CON LOTE 44; Y AL OESTE MIDE 17.14 METROS, Y COLINDA CON LOTE 46. CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE GERARDO HERGEBER DÍAZ ELÍAS, DE FOJAS 156 A 157, BAJO EL NÚMERO 91895 DEL TOMO 84 VOLUMEN S, LIBRO PRIMERO INSCRIPCIÓN SEGUNDA, LIBRO Y SECCIÓN DEL REGISTRO DE CIUDAD DEL CARMEN."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$1,600,000.00 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$1, 066,666.67 (SON: UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 02 de octubre de 2017.- ATENTAMENTE.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADA MARTHA ALICIA MISCHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 288/14-2015/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID SOSA MEDINA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 20 DE LA CALLE EDUARDO LAVALLE URBINA, DE LA MANZANA 65 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD CONCORDIA, PRIMERA ETAPA DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$484,000.00 (son: cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la suma de \$322,666.66 (son: trescientos veintidós mil seiscientos seis pesos 66/100 M.N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 24 del mes de Noviembre del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- **MTRA. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **Primera Almoneda**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 395/13-2014/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra del ciudadano RAFAEL CORZO PUGA; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

FRACCION A NUMERO 286 EN LA CALLE 21 ENTRE 14 Y 16 DE LA COLONIA INFONAVIT DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$403,000.00 y como postura legal la suma de \$268,666.66.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 01 de DICIEMBRE del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad

ATENTAMENTE.- **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 341/14-2015/3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE LA CIUDADANA JULIA DEL CARMEN MEZA POOT; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

- PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 34 DE LA MANZANA 5, UBICADO EN LA CALLE LOS GIRASOLES DEL FRACCIONAMIENTO "LOS ALAMOS II" DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$400, 000.00 y como postura legal la suma de \$266,666.66.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 13:00 horas del día 06 de Diciembre del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **648/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MARIA AMPARO CASTRO GONZALEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **AMPARO DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTRO**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTICINCO DIAS DE SEPTIEMBRE DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **623/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO**

**INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO LORENZO POOT RODRIGUEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA JESUS TORRES ACOSTA**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **665/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA OLGA NOEMI TAMAYO POOT**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **DULCE MIGUELINA FERNANDEZ TAMAYO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**